

## **RESOLUCION S.Com. 240/17**

**Buenos Aires, 27 de marzo de 2017**

**B.O.: 28/3/17**

**Vigencia: 28/3/17**

**Defensa del consumidor. Exhibición de precios de los bienes y servicios ofrecidos al público. Res. S.C.D. y D.C. 7/02. Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el anexo de la Res. S.C.D. y D.C. 7, de fecha 3 de junio de 2002, del ex Ministerio de Economía, por el anexo que, como IF-2017-04551419-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 4, de la Res. S.C.D. y D.C. 7/02, por el siguiente:

“Artículo 4 – Cuando los precios se exhiban financiados en los puntos de venta deberá indicarse el precio de contado, el anticipo, si lo hubiere, y la cantidad y monto de cada una de las cuotas. En las operaciones a través de comercio electrónico deberá exhibirse además el costo financiero total.

Quando los precios financiados se den a publicidad por cualquier medio masivo de comunicación deberá indicarse el precio de contado, el anticipo, si lo hubiere, la cantidad y monto de cada una de las cuotas, y el costo financiero total de cada alternativa de financiación que se publicite.

Quienes comercialicen productos y/o servicios bajo la modalidad de venta financiada en cuotas, no podrán incluir en sus anuncios, publicidades o mensajes, bajo cualquier forma de difusión (oral o escrita, radial, televisiva o por Internet, entre otras) la frase ‘sin interés’ (o cualquier otra similar), cuando el costo de financiación del producto o servicio sea trasladado total o parcialmente al precio de venta al consumidor, entendiéndose, por ello, cuando el precio de contado sea inferior a la sumatoria del valor de las cuotas correspondientes al precio financiado.

La información del costo financiero total de la operación deberá colocarse en una tipografía en color destacado de idéntica fuente y tamaño al menos tres veces mayor – conservando todas las proporciones de espesor de trazos, alto y ancho– al menor tamaño permitido por la Res. M.E. y O. y S.P. 789, de fecha 23 de noviembre de 1998, de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace.

El cómputo del costo financiero total a exhibir deberá incluir el costo de la financiación mencionado en el presente artículo, conforme se establece en el anexo de la presente medida”.

**Art. 3** – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.

## **ANEXO**

El costo financiero total se expresará en forma de tasa efectiva anual, en términos porcentuales, sin decimales, y se determinará agregando a la tasa de interés, el efecto de las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación que se relacionen con la financiación de la venta y/o con el costo del medio de pago utilizado, indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros y criterios preestablecidos en el contrato.

Cálculo del costo financiero total (CFT):

Para su cálculo se considera como valor presente el precio de contado (negativo) y el flujo de pagos. A su vez, el flujo de pagos es el valor positivo de la cantidad de cuotas para períodos iguales de treinta en treinta días, siendo el primero de ellos igual a treinta menos los días del plazo de pago (ej.: veintiocho si el plazo es de dos días) y el segundo período de sesenta, el tercero de noventa y así sucesivamente. La tasa interna de retorno (TIR) resultante es el CFT. El valor de cada cuota surge de dividir el precio total financiado por la cantidad de cuotas y debe coincidir con el pago que, efectivamente, realizará el consumidor, considerando todas las condiciones comerciales de la operación.

Se utiliza la base de cálculo 30/360: todos los meses se computan como si tuvieran treinta días y los años como si tuvieran trescientos sesenta. Excepto el primer período (cuota 1) donde se resta de treinta la cantidad de días de pago.